

once-11 *th*

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pastaza.gob.ec

Juicio No: 16201-2015-02146

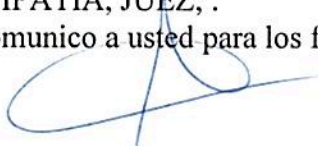
Casilla No: 43

Pastaza, jueves 17 de diciembre del 2015
A: CURIPALLO ALAVA YAJAIRA ANABEL
Dr./Ab.: CURIPALLO ALAVA YAJAIRA ANABEL

En el Juicio No. 16201-2015-02146 que sigue CURIPALLO ALAVA YAJAIRA ANABEL en contra de DRA. DELIA DEL PILAR BARRENO VELIN, EN CALIDAD DE JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA DE PASTAZA, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: MARCILLO MENA ISABEL IPATIA, JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA DE PASTAZA.- Pastaza, jueves 17 de diciembre del 2015, las 17h06.- **VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Jueza de esta Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón y provincia de Pastaza de la presente garantía constitucional, en virtud del sorteo realizado.- En lo principal la acción de HÁBEAS CORPUS presentada por la señora Dra. Yajaira Curipallo Ávala, delegada Provincial de la Defensoría del Pueblo del Ecuador con sede en Pastaza, quien comparece en las facultades determinadas en el Art. 215.1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 9.b de la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, reúne los requisitos determinados en los artículos 86 y 89 de la Constitución de la República, por lo que se le acepta a trámite.- En consecuencia, se ordena la comparecencia de los legitimados activos a esta Unidad Judicial, a fin de que se lleve a cabo la **Audiencia Pública**, que se realizará el día **viernes 18 de diciembre del 2015**, a las 08h30, bajo prevenciones de ley, conforme lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 13, 44 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Al respecto, notifíquese con el contenido de la acción y esta providencia a los señores: Director del Centro de Detención Putuimi de la ciudad del Puyo, quien deberá tomar las medidas necesarias para la comparecencia del ciudadano **JAIME EDUARDO LÓPEZ VILLACÍS** a este Unidad Judicial, el día y hora señalado para la Audiencia Pública; y, a su vez, remita copias debidamente certificadas tanto del oficio como de la documentación de la autoridad competente, quien dispuso la detención del antes indicado señor. Notifíquese también, a la Dra. Delia del Pilar Barreno Velín Jueza de la Unidad Judicial de la familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pastaza, a fin de que con las formalidades de Ley presente las justificaciones de hecho y derecho que sustenten la medida e informe sobre el caso.- Téngase en cuenta, el casillero judicial No. 43, se tendrá un de correos electrónicos indicados.- **CUMPLASE, OFICIESE Y NOTIFIQUESE.- f).- MARCILLO MENA ISABEL IPATIA, JUEZ;**

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



AB. NARVAEZ CORDOVA DIANA ELIZABETH
SECRETARIA

**El Pueblo**
del **Pueblo**
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes
HOJA EN BLANCO

**El Pueblo**
del **Pueblo**
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes
HOJA EN BLANCO

**El Pueblo**
del **Pueblo**
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes
HOJA EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pastaza.gob.ec

Juicio No: 16201-2015-02146

Casilla No: 43

Pastaza, viernes 18 de diciembre del 2015
A: CURIPALLO ALAVA YAJAIRA ANABEL
Dr./Ab.: CURIPALLO ALAVA YAJAIRA ANABEL


En el Juicio No. 16201-2015-02146 que sigue CURIPALLO ALAVA YAJAIRA ANABEL en contra de DRA. DELIA DEL PILAR BARRENO VELIN, EN CALIDAD DE JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA DE PASTAZA, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DR. ZAPATTA ROBERT, JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA DE PASTAZA.- Pastaza, viernes 18 de diciembre del 2015, las 18h32.- **VISTOS:** Comparece la Sra. Delegada de la Defensoría del Pueblo en Pastaza, Dra. Yajaira Curipallo Avala, motiva su intervención en la Constitución de la República, (Nrl. 1 del Art. 215), y en la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales (literal b. del Art. 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales).

Señala la compareciente que el Señor Jaime Eduardo López Villacís, se encuentra privado de la libertad en el Centro de Putuimi, ubicado en la Ciudad de Puyo, por orden de la Dra. Delia del Pilar Barreno Velin, por valor pendiente de pago por obligación de pensiones alimenticias dentro de la causa de alimentos No. 16951-201-0762, la detención se ha producido desde el 16 de diciembre de 2015, aproximadamente a las 17h30; no obstante que se ha registrado un pago a las 10h34 de la mañana del mismo día de la detención; que el día jueves 17 de diciembre de 2015, al haber acudido a Ventanilla del Consejo de la Judicatura, se les ha informado que no se realiza la transferencia requerida por parte de la Institución Bancaria, la cual se realiza al cumplir 48 horas desde el momento en que se registra el depósito, sin que se de alternativas de solución.

Así también dice la accionante que: “en virtud de que la persona Jaime Eduardo López Villacís con número de cédula 160045726-9, quien se encuentra detenido en “El Centro de Putuimi” ubicado en la ciudad de Puyo, se encuentra detenido a pesar de haber cumplido con la obligación respectiva hace aproximadamente ya VEINTE y CUATRO HORAS y a pesar de poseer condición de discapacidad, continúa en el centro anteriormente referido y de forma inmediata se ordene su libertad”.

Fundamenta su petición en el Art. 11 Nrl. 4 de la Constitución; Art. 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Ley Orgánica de Discapacidades, en su Art. 4, numeral 2, y Art. 17.-

doce vuelta - 12 vha. 

Declara de manera expresa no haber interpuesto ningún recurso o acción de habeas corpus ante ningún juez o Corte Provincial de Justicia.

Luego del sorteo de Ley, la demanda que antecede correspondió conocerla a esta Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia de Pastaza, y al Juez Constitucional que la sustancia y emite esta sentencia.-

Calificada la acción (fj.7), a la Audiencia Pública de Habeas Corpus, se señala par el día 18 de diciembre de 2015, a las 08h30, para que tenga lugar la diligencia de audiencia pública.-

DE LA AUDIENCIA: Iniciada la Audiencia, esta presente, el Señor JAIME EDUARDO LOPEZ VILLACIS; y la accionante, manifiesta que: una vez que ya se ha recuperado la libertad del Señor Jaime Eduardo López Villacís, desiste de continuar con la presente acción; por su parte Señora Jueza requerida, manifiesta:

Si bien cierto es que el señor Villacís se encuentra detenido por estar adeudado por mas dos pensiones alimenticias como lo determina el art. 22 de código de la Niñez y Adolescencia, y una vez que ha cancelado lo adeudado se ha pasado para que la señora pagadora sienta razón que se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias, la misma que manifiesta que la cantidad adeudada esta ya cancelada pero que no se encontraba acreditada en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, motivo por el cual no procedía la libertad inmediata por cuanto no se encontraba que estaba cancelada la totalidad de las pensiones alimenticias adeudadas, una vez que se obtenido la certificación que el alimentante se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias adeudadas se ha procedido a dar la libertad al señor López Villacís en horas de la tarde, en tal sentido la solicitud realizada por la señora Defensora del Pueblo resulta inoficiosa esta ACCIÓN DE HABEAS CORPUS, por cuanto el detenido se encuentra aquí presente con el uso de su libertad.-

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se emite la correspondiente notificación por escrito, de la sentencia dictada dentro de la audiencia:

PRIMERO: Esta Unidad y Juez que suscribe es competente para conocer y resolver la acción de Hábeas Corpus interpuesta, de conformidad con los artículos 86 y 89 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.-

SEGUNDO.- A la causa se le ha dado el trámite señalado en los artículos 89 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 43 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional, y en él no se advierte omisión de solemnidad

sustancial o violación de trámite alguno que influya en su decisión, por lo que se declara su validez.-

TERCERO: En vista de lo manifestado por el accionante y de la documentación agregada al proceso, se desprende la existencia de una orden de apremio personal en contra de Jaime Eduardo López Villacís.

ii) De (fsj. 10 a 12) obra la petición de Habeas Corpus, propuesta por la Defensoría del Pueblo.

De conformidad con el artículo 89 de la Constitución de la República, esta garantía jurisdiccional tiene por objeto el recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella, de forma ilegal o arbitraria.

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece las normas comunes a todo procedimiento relacionado con la tramitación de las Garantías Jurisdiccionales de Derechos Constitucionales.

El Art. 15 de la referida Ley de la materia, dice el procedimiento podrá terminar por desistimiento expreso o tácito.

CUARTO: En el presente caso una vez iniciada la Audiencia dentro de esta Acción de Garantías Constitucionales, la requiriente, ha expresado su voluntad de DESISTIR de la presente acción, y ha manifestado que la persona por la que se interpuso este mecanismo constitucional, se encuentra en LIBERTAD.

Por lo expuesto, y al haberse verificado la libertad de la persona que estuvo detenida, se acepta el desistimiento expreso de la accionante.- Oficiese a la Señora Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez, y Adolescencia de Pastaza, haciéndole conocer de esta resolución.- Conforme lo ha solicitado la accionante, hágase conocer de esta causa, y el contenido de esta Resolución al Señor Procurador General del Estado, mediante el medio más ágil para el efecto.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- f).- DR. ZAPATTA ROBERT, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AB. MEJIA LOPEZ PAUL ALFREDO
SECRETARIO (E)



 **El Pueblo del Pueblo**
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes
HOJA EN BLANCO

 **El Pueblo del Pueblo**
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes
HOJA EN BLANCO

 **El Pueblo del Pueblo**
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes
HOJA EN BLANCO